



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**

Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que la parte demandante emitió pronunciamiento respecto del requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase Proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Laboral Primera Instancia</b>
<b>Demandante:</b>	<b>PEDRO PABLO BOLAÑOS QUIJANO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>COLPENSIONES Y COLFONDOS SA</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00253 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2125**

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al requerimiento realizado a la parte actora mediante auto 1860 del 22 de septiembre de 2023, la apoderada judicial del demandante allegó al correo institucional del Juzgado con fecha del 27 de septiembre de 2023, escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso.

Sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución; sin embargo, de acuerdo con manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y la documental aportada por la pasiva, se advierte la satisfacción de la obligación deprecada en su totalidad, siendo estos motivos

suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago de los depósitos judiciales No. 469030002960345 por valor de \$1.500.000 y 469030002961688 por valor de \$1.160.000 consignados por Colpensiones, al igual que el depósito judicial 469030002973156 por valor de \$1.160.000 consignado por Colfondos S.A., a favor de la parte actora teniendo como beneficiario a su apoderado judicial NATALIA GUTIERREZ VASQUEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.144.124.458, por ostentar la facultad de recibir conforme al poder que milita en el Archivo 01 pág. 16 del E.D.

Así las cosas, se tendrá por cumplida la obligación de hacer impuesta a Colpensiones y a Colfondos S.A. en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo por ese concepto y su posterior archivo, toda vez que no existe obligación alguna que se encuentre pendiente por ejecutar dentro del presente asunto.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega a favor de la parte actora, de los depósitos No. 469030002960345 por valor de \$1.500.000 y 469030002961688 por valor de \$1.160.000 consignados por

Colpensiones, y 469030002973156 por valor de \$1.160.000, teniendo como beneficiaria a la abogada NATALIA GUTIERREZ VASQUEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.144.124.458.

**SEGUNDO: DECLARAR** cumplida la obligación de hacer impuesta a Colpensiones y a Colfondos S.A. en el mandamiento de pago librado.

**TERCERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación ordenando cesar todo procedimiento en contra de las entidades aquí ejecutadas.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria